

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal.

Demandante: Carolina Leyton Santamaría y otros.

Demandado: Luis Eduardo Mosos Campos.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00089-00

Por auto calendado el treinta y uno (31) de enero de 2022, este despacho inadmitió la demanda de reconvencción impetrada por Luis Eduardo Mosos Campos por conducto de apoderada, por observar el desconocimiento de lo contenido en el artículo 206 del Código General del Proceso, al omitir el juramento estimatorio, concediéndole a la parte demandante en reconvencción el término de cinco (5) días para subsanar la falencia advertida.

Dicho proveído se notificó en debida forma por medio de los estados electrónicos en el micro sitio virtual que posee este despacho y copia del proveído fue remitido a la dirección de notificación que señaló la parte actora.

Vencido el término otorgado, el demandante en reconvencción omitió subsanar la falta señalada, tal y como reposa en constancia secretarial del 7 de febrero de 2022.

Es por lo anterior que al no acatar lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se imponga rechazar la demanda de reconvencción.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de reconvencción presentada por Luis Eduardo Mosos Campos, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

29 de abril de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 049

Feriado. _____

Secretaría _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal.

Demandante: Jerónimo Zambrano Leyton y otros

Demandado: Luis Eduardo Mosos Campos.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00089-00

Como quiera que se encuentran plenamente agotadas las etapas que exige el numeral primero del artículo 372 del Código General del Proceso, habiéndose descrito el traslado de las excepciones de mérito y al rechazarse la demanda de reconvención, se impone fijar fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo *idem*.

En consideración, señálese el día 29 del mes de junio de 2022 a las 2:00pm, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se **advierte** que a la audiencia señalada deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con el desarrollo de la audiencia, so pena de la aplicación de las consecuencias por inasistencia contenidas en el mismo artículo y a la imposición de multas.

Oportunamente se indicará el medio tecnológico a emplear para su realización.

Por secretaría comuníquese a todas las partes e intervinientes esta determinación.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes, por el término de ejecutoria de esta decisión, la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, referente a la no inscripción de la medida cautelar ordenada conforme obra en nota devolutiva, piezas obrantes de folios 48 a 50 cuaderno 1.

Finalmente, reconózcase personería a la abogada SUSANA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con Tarjeta Profesional No. 133.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

D-1:2C:1

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
29 de abril de 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 049	
Feriado.	
Secretaría	